Operaciones Complementarias

Sub- Título	Ítem Asig.		Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
			GASTOS		10.950.937.410	11.798.339
22			BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01, 02	150.000	800
23			PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	193.865.544	
	01		Prestaciones Previsionales		10.805.576	
		005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	10.805.576	
	02		Prestaciones de Asistencia Social		183.059.958	
		003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	183.059.958	
	03		Prestaciones Sociales del Empleador		10	
		001	Indemnización de Cargo Fiscal	05	10	
24			TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.223.848.335	3.574
	01		Al Sector Privado		137.365.889	10
		008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.967.741	
		009	Otras Devoluciones	01, 06	4.601.250	10
		011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley Nº 19.728	01	11.598.483	
		012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20	01, 07	14.252.343	
			O D.L. N° 3.500, de 1980			
		028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01, 08	10	
		030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos		85.530.169	
			Políticos, Ley N° 19.884			
		031	Bono Vocales de Mesa Ley N° 20.568		12.094.306	
		032	Beneficio Art. 6° ley N° 21.256		10	
		033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900		7.321.577	
	02		Al Gobierno Central		2.144.716.525	
		002	Préstamos Externos	01	28.051.710	
		075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	2.116.664.815	
	03		A Otras Entidades Públicas		1.941.765.911	
		101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 09	306.750	
		104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	10	1.413.259.298	
		105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		5.292.550	
		107	Aporte al Fondo Común Municipal	11	52.991.344	
		108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		4.527.767	
		110	Consejo para la Transparencia	12	6.781.495	
		111	Tribunal Calificador de Elecciones	13	2.229.799	
		112	Tribunales Electorales Regionales	14	6.687.474	
		120	Programa Contingencia contra el Desempleo	15	10	
		121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	16	2.089.137	
		123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	17	289.009.895	

Operaciones Complementarias

Sub- Título	Ítem A	Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		4.615.974	
		126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		13.008.654	
		133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	18, 30	11.635.816	
		134	Tribunales Ambientales	19	5.516.773	
		150	Defensoría de los Derechos de la Niñez	20	2.547.334	
	2	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
	2	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	2.375.501	
	2	258	Bonificación al Retiro Funcionarios Municipales Ley N° 21.135	01	7.693.290	
	2	262	Fondo para las Pymes y la Innovación	28, 29	111.197.040	
	07		A Organismos Internacionales		10	3.564
	(001	Organismos Financieros Internacionales	01, 21	10	3.564
26			OTROS GASTOS CORRIENTES		20	10
	02		Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la		10	10
			Propiedad			
	(001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01, 22	10	10
	03		2% Constitucional	01, 23	10	
30			ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	1.554.849.068	10.855.935
	01		Compra de Títulos y Valores		10	10.843.020
	02		Compra de Acciones y Participaciones de Capital	24	766.200.000	12.905
	10		Fondo de Emergencia Transitorio	26	788.649.048	
	99		Otros Activos Financieros		10	10
32			PRÉSTAMOS		10	
	01		De Asistencia Social		10	
	(003	Préstamo Estatal Art.6° ley N° 21.256		10	
33			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.973.224.433	936.020
	01		Al Sector Privado		10	
	(028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01, 08	10	
	02		Al Gobierno Central		4.927.376.223	936.020
	(001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143	01	28.665.956	
	(002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01, 25	4.721.945	
	(004	Recursos Fondo de Infraestructura		79.185.099	
	(005	IVA Concesiones		399.272.671	
	(016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	17.100.585	
	(040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657	01	190.513	
	(059	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10

Operaciones Complementarias

PARTIDA : 50 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 03

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	080	Al Fondo de Apoyo Regional	01	380.437.624	
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	01	110.045.034	
	120	Al Fondo de Contingencia Estratégico		10	936.000
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	15.440.755	
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		37.214.105	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales D.L. N° 430, de 1992 (E.F. y T.)	01	5.455.484	
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	544.153.019	
	200	Fondo de Emergencia Transitorio	27	3.305.493.423	
	03	A Otras Entidades Públicas		45.848.200	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	28.665.956	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	17.100.585	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	81.649	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- O2 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de recaudación fiscal y de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.
- 03 La Tesorería General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. ${\tt N}^{\circ}$ 3.500, de 1980.
- 05 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el Art. 154 del D.F.L. N° 29, de 2005 del Ministerio de Hacienda.
- 06 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de

Operaciones Complementarias

Hacienda.

- 07 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el Art. 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del Art. 91 de la Ley N° 20.255.
- 08 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá transferir a los respectivos beneficiarios, las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción para financiar obras específicas de naturaleza privada.
- 09 Además, con recursos de este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 10 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. ${
 m N}^{\circ}$ 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 159.813.991 miles.
 - Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$ 182.412.812 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.
- 11 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley N° 18.695. Asimismo, facúltese al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la Ley ${\mbox{N}}^{\circ}$ 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2021, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2020. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorque, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2020. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2020, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías y a la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.

Tratándose de municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2020, durante el año 2021, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. ${
m N}^{\circ}$ 3.063, no podrán ser inferiores al 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida en el inciso segundo del Art. 60 del mismo D.L.

Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a la deuda de los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis antes señalado.

- 12 En conformidad a lo dispuesto en la Ley ${\tt N}^{\circ}$ 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2020. El Consejo para la Transparencia publicará en su sitio web todas las fiscalizaciones realizadas en materia de protección de datos de conformidad a la letra m) del artículo 33 de la Ley N° 20.285.
- 13 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el

PARTIDA 50 CAPÍTULO 01 03 PROGRAMA:

Operaciones Complementarias

mes de diciembre de 2020.

- 14 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2020.
- 15 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 100.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

- 16 En cumplimiento de la Ley N° 19.911. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2020.
- 17 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2021.

Operaciones Complementarias

- 19 En cumplimiento de la Ley N° 20.600. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2020.
- 20 En cumplimiento de la Ley N° 21.067. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2020. Trimestralmente el Ministerio de Hacienda deberá informar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, acerca de los estudios y estimaciones de nuevos ingresos que permitan suplementar esta asignación de manera de avanzar progresivamente en la instalación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez a lo largo del país.
- 21 Con cargo estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. Asimismo, podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.
- 22 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra p) del art. 2° del D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 23 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 24 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
 - Con cargo a esta asignación la Tesorería General de la República podrá efectuar los aportes de capital extraordinarios que realizará el Fisco al "Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresario, FOGAPE", hasta por 1.000.000.000 de dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, autorizados en la ley N° 21.229. Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.
- 25 Trimestralmente, el Ministerio de Hacienda informará a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos mensualmente ingresados al Fondo de Desarrollo de Magallanes, Ley N° 19.275.
- 26 Incluye recursos para los siguientes fines:

Operaciones Complementarias

PARTIDA : 50
CAPÍTULO : 01
PROGRAMA : 03

- 1. Hasta \$153.140.000 miles para financiar gasto asociado a la vacuna contra el brote de enfermedad por coronavirus(COVID-19). Estos recursos se destinarán a la Subsecretaría de Salud Pública, que deberá informar trimestralmente a las Comision es de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances respecto de la adquisición de vacunas contra el COVID-19, los mecanismos de adquisición de las vacunas, los recursos ejecutados y el programa de inmunización que se implementará para administrar la vacuna a la población definiendo los grupos prioritarios y formas de acceso.
- 2. Hasta \$114.855.000 miles para financiar gasto asociado a la resolución de listas de espera de las atenciones de salud. Estos recursos se destinarán al Ministerio de Salud. El Fondo Nacional de Salud, antes del 31 de diciembre del año 2020, dictará una resolución que contenga un protocolo para la resolución de listas de espera GES y NO GES, y que establecerá el listado de intervenciones y tratamientos que se incluirá en el uso de estos recursos, el procedimiento de licitación que Fonasa realizará a prestadores públicos y privados, y sus condiciones económicas y técnicas, así como el establecimiento de comités de priorización clínicos de nivel general y regional, y una línea base que estime el universo de dichas listas.

Dentro de las condiciones de licitación a prestadores, se establecerá un orden de prelación para las derivaciones a prestadores de acuerdo a lo siguiente: establecimientos dependientes del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que tengan capacidad resolutiva fuera de horarios institucionales, hospitales universitarios, establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, establecimientos sin fines de lucro u otros prestadores o establecimientos de Salud no contemplados anteriormente y que otorgarán soluciones a dichos problemas de salud considerando la atención integral y que pasarán a ser parte de una red de resolución de listas de espera.

A su vez, se establecerá un precio máximo de referencia a pagar por una misma resolución de salud.

Asimismo, el Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución de los recursos destinados a la resolución de Listas de Espera de las atenciones de salud para el año 2021.

- 3. Recursos para atender la contingencia social, destinados a financiar medidas que permitan apoyar la transición de los programas implementados en el contexto de la emergencia sanitaria y económica. A contar de la publicación de la presente ley, con cargo a estos recursos se podrán otorgar los siguientes beneficios:
- a. Mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", y suscritos además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, se podrán conceder uno o más nuevos aportes a aquellos entregados en virtud de la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia. Este nuevo beneficio se podrá entregar por comuna o localidad en la medida que se activen los parámetros sanitarios objetivos que se indican en el párrafo tercero, a los hogares que siendo parte del Registro Social de Hogares, al momento de activarse dichos aportes, tengan al menos un integrante de los hogares que fueron beneficiarios del sexto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia regulado en el artículo 5 bis de la ley N° 21.230.

Por otro lado, y siempre bajo un criterio de comuna o localidad, en la medida que se activen los parámetros sanitarios objetivos que se indican en el párrafo tercero, se podrán considerar, adicionalmente, o en lugar de los beneficiarios establecidos en el párrafo anterior, a los hogares que no estén incluidos en la referida nómina a la época que fijen los decretos señalados, que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos: (i) tener al menos un causante del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; (ii) tener al

Operaciones Complementarias

PARTIDA : 50 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 03

menos un usuario del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595; (iii) pertenecer al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social. En este caso, para impetrar este nuevo beneficio, un integrante mayor de 18 años del hogar beneficiario deberá presentar una solicitud directamente ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El Ministerio podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas para estos efectos.

Mediante los decretos señalados precedentemente, se determinarán los parámetros que permitirán entregar la bonificación señalada, los que podrán considerar la condición socioeconómica de los hogares, las condiciones sanitarias y las realidades locales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19, como aquellas que impliquen paralización de actividades, las que permitirán entregar localmente el respectivo aporte.

A través del mismo procedimiento señalado previamente, se fijará su cobertura, la cual podrá ser igual o menor al número de hogares beneficiarios de la nómina del sexto aporte a que se refiere el artículo 5 bis de la mencionada ley N° 21.230.

De igual forma, se determinará el número de aportes que beneficiarán a los hogares de la respectiva comuna o localidad afectada, el monto de tales aportes, los que no podrán ser superior a los valores entregados por la citada ley, el plazo de solicitud y su correspondiente época de pago, entre otras condiciones.

b. Concédase, durante el mes de diciembre de 2020, un aporte económico para los hogares beneficiarios del sexto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia regulado en el artículo 5 bis de la ley N° 21.230.

Dicha bonificación ascenderá a un monto de \$25.000, por cada integrante del hogar. Excepcionalmente, en caso de que el hogar se encuentre en una comuna que esté en cuarentena ordenada por la autoridad competente los últimos siete días del mes de noviembre de 2020, dicho aporte ascenderá a \$55.000 por cada integrante del hogar.

Para efectos de lo dispuesto en la presente glosa, tanto la comuna en la cual se encuentra el hogar y el número de sus integrantes se determinará de acuerdo con la información contenida en la nómina de beneficiarios del sexto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia.

La Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante resolución, ordenará el pago del aporte a los beneficiarios incluidos en las nóminas a que se refiere el párrafo anterior. Dicho pago será realizado por el Instituto de Previsión Social, el cual podrá, para tales efectos, celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas, que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago del aporte que concede esta ley, incluyendo al Banco del Estado de Chile.

Las bonificaciones que se conceden a través del presente numeral, literales a. y b., no constituirán remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Los Ministerios de Hacienda y de Desarrollo Social y Familia deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, inmediatamente después de la dictación de los mencionados decretos o resoluciones que otorgan beneficios, remitiendo copia de ellos, así como los parámetros utilizados y localidades beneficiarias.

Por decreto del Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", estos recursos se distribuirán a las Partidas que ejecuten dichos gastos, sin que les resulten aplicables a dichas distribuciones el artículo 4° de la presente ley, y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Operaciones Complementarias

PARTIDA : 50
CAPÍTULO : 01
PROGRAMA : 03

para enfrentar la emergencia sanitaria y económica derivada de la pandemia, y cuya imputación de gastos se refleja en el ítem 10, subtítulo 30, podrán reasignarse y regular su aplicación indicando las condiciones de su uso y destino, por decreto del Ministro de Hacienda, sin que les resulten aplicables a dichas reasignaciones el artículo 4° de la presente ley y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

- 28 Incluye hasta \$96.000.000 miles, los que serán orientados preferentemente al apoyo para la recuperación de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) del sector turismo, hotelería, gastronomía, eventos, servicios, salones de belleza y peluquería y servicios entre otros, mediante programas especiales y subsidios que desarrollen los organismos de fomento productivo como Sercotec, Fosis, Indap, entre otros. Preferentemente se considerarán programas de colaboración de mipymes en regiones y territorios cuya actividad haya sido afectada por el COVID-19. El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá informar mensualmente sobre la ejecución de estos recursos a la mesa de trabajo que señala el artículo tercero transitorio de ley N° 21.256 y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 29 Incluye hasta \$15.041.848 miles para ser destinados al ámbito de la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, orientados estratégicamente para los desafíos del país, incluyendo entre otros escasez hídrica, cambio climático, envejecimiento de la población, cambio tecnológico e hidrógeno verde. Se incluirán recursos para el Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, la innovación empresarial, la innovación de base científica y las capacidades tecnológicas, entre otros.
- 30 Se informará trimestralmente a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía acerca de la implementación de las medidas que tome el Instituto relativo a verdad, justicia y reparación. En particular, en verdad se deberá informar acerca de la cantidad de víctimas, relatos guardando la confidencialidad de los testimonios. En justicia se debe informar la contratación de abogados y el estado de las querellas. Por último, en reparación se deberá informar acerca del contacto con víctimas, su tratamiento y su seguimiento.